



LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

CÓDIGO DE CONDUCTA

CONTENIDO

PREÁMBULO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

CAPITULO II

VALORES Y PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 3. VALORES

ARTÍCULO 4. PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

CAPITULO III

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN

ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

CAPITULO IV

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERESES.



CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 9. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y COMPROMISO

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 11. CONSECUENCIAS POR INOBSERVANCIA DEL CODIGO

ARTÍCULO 12. CLASES DE FALTAS

ARTÍCULO 13. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 14. DEBERES Y FALTAS DE LOS ASOCIADOS.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y FALTAS DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

ARTÍCULO 16. DEBERES Y FALTAS DE LOS EMPLEADOS.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y FALTAS DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

ARTÍCULO 20. REFORMAS AL CODIGO

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA



LA EQUIDAD SEGUROS ORGANISMO COOPERATIVO

CÓDIGO DE CONDUCTA

PREÁMBULO

El presente Código de Conducta refleja el compromiso por parte de **LA EQUIDAD SEGUROS**, entidad de naturaleza cooperativa, conformada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., para que todas las actividades y operaciones que en desarrollo de su objeto social realice, estén basadas en el respeto y acatamiento a la ley, al estatuto, a los reglamentos y demás normas internas, y enmarcadas dentro de una estricta ética empresarial, de los valores éticos del cooperativismo y de la misión institucional, que garanticen la confianza de los asociados, clientes, proveedores, entes estatales de regulación, inspección, control y vigilancia y del público en general; constituyéndose en la guía que ha de orientar las actuaciones de sus directivos, administradores y funcionarios.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CÓDIGO

El objetivo del presente Código es establecer lineamientos éticos y normas rectoras de las actuaciones de los empleados, directivos, administradores, asociados y proveedores de bienes y servicios de **LA EQUIDAD SEGUROS**, para que en todas las actividades y operaciones se guarde el especial cumplimiento de las normas legales y los principios y valores éticos que guían la organización, propendiendo por la consolidación de una estructura de control interno conforme a los requerimientos legales.

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

En armonía con lo señalado en el artículo anterior, las normas del presente Código son de obligatorio cumplimiento para las personas vinculadas a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** como empleados, directivos, administradores, asociados o proveedores de bienes y servicios.

En los contratos de trabajo de las personas que desempeñen labores en **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** en cualquier nivel, se deberá incluir como obligación del trabajador el compromiso por el cumplimiento cabal de las obligaciones y prohibiciones emanadas del presente código, en igual sentido existirá una cláusula en los contratos de prestación de



servicios. Para tal fin deberán efectuarse las correspondientes adiciones a los contratos de trabajo y de prestación de servicios que no contemplen esta disposición.

CAPITULO II

VALORES Y PAUTAS EXPLICITAS DE COMPORTAMIENTO

ARTÍCULO 3. VALORES

La actividad de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, estará fundamentada en los valores consagrados en la Declaración de Identidad de la Alianza Cooperativa Internacional (ACI) para las Cooperativas: autoayuda, equidad y solidaridad, y en los valores éticos de honestidad, transparencia y responsabilidad, que deben practicar los directivos, administradores y empleados en el ejercicio de sus cargos, debiendo actuar además con lealtad, disciplina, respeto, diligencia, prudencia, integridad, buena fe, autocontrol y trabajo en equipo.

ARTÍCULO 4. PAUTAS EXPLÍCITAS DE COMPORTAMIENTO

Los empleados, directivos, administradores, asociados y en general todos los proveedores de bienes y servicios de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, atendiendo a los valores y prácticas en que se fundamenta el presente Código, deberán desempeñar su labor de manera profesional, responsable, honesta, leal, y eficiente y contribuir mediante la correcta realización de la misma a la consecución de los objetivos institucionales, absteniéndose de llevar a cabo conductas que atenten contra la integridad o reputación de la entidad, de sus asociados, directivos, administradores, colaboradores, usuarios y proveedores de bienes y servicios, cumpliendo con la normatividad relativa a la confidencialidad de la información, la prevención de actividades ilícitas y velando para que la empresa no sea utilizada para la realización de las mismas.

Deberá primar el respeto y armonía en las relaciones de trabajo, propendiendo por el trabajo en equipo, el cual se llevará a cabo con sentido de pertenencia y compartiendo los objetivos de la entidad, todo ello enmarcado dentro de los parámetros de autocontrol que rigen la organización.

CAPITULO III

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

ARTÍCULO 5. DEFINICIÓN



Es aquella información a la cual sólo tienen acceso directo ciertas personas en razón de su cargo o de las funciones que desempeñan, la cual, por su carácter, está sujeta a reserva, debido a que de conocerse por parte de personas no autorizadas podrían causarse graves perjuicios a la organización, al ser ésta utilizada con el fin de obtener provecho o beneficio para quien logre acceder a la misma o para un tercero.

ARTÍCULO 6. MECANISMOS PARA EVITAR EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA O RESERVADA

Con el fin de establecer un manejo seguro y adecuado de la información privilegiada o reservada a la que tienen acceso algunos funcionarios de la organización, **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** estableció las medidas contempladas en el Manual del Sistema de Administración del Riesgo Operativo – SARO, a través de las cuales se protege la información calificada como reservada y la proporcionada por los asociados, usuarios y proveedores, con la más estricta confidencialidad, evitando que sin consentimiento se hagan revelaciones intencionadas o no de la misma.

Así mismo y en complemento al manual anteriormente mencionado, se encuentran las políticas de seguridad de la información, las cuales están debidamente publicadas en la intranet, y que tienen como objetivo definir los lineamientos mínimos de seguridad y calidad de los recursos de información para identificar y reducir el riesgo de que estos sean divulgados, modificados, destruidos o utilizados con fines no autorizados.

CAPITULO IV

CONFLICTO DE INTERÉS

ARTÍCULO 7. CONFLICTO DE INTERESES.

Todo lo relativo a los conflictos de intereses que se presenten al interior de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** se manejará de acuerdo a lo previsto para tal fin en el Código de Gobierno Corporativo.

CAPITULO V

CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

ARTÍCULO 8. OBLIGACIÓN DE CUMPLIMIENTO



Los empleados, directivos, administradores, asociados y proveedores de bienes y servicios de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, están obligados al conocimiento del presente Código, comprometiéndose expresamente a su estricto cumplimiento.

En los reglamentos, contratos, órdenes de servicio y demás documentos que vinculen social o contractualmente a una persona a la entidad, deberá establecerse expresamente la obligación de cumplimiento del presente código.

ARTÍCULO 9. CONOCIMIENTO DEL CÓDIGO Y COMPROMISO

Puesto en vigencia el presente Código, se procederá a darlo a conocer a todas las personas a quienes les sea aplicable, a través de su publicación tanto en la página web de la entidad como en la intranet. Posteriormente, y de conformidad con los mecanismos establecidos para ello, se procederá a dejar constancia expresa de su conocimiento por parte de las personas a quienes el mismo les aplique.

ARTÍCULO 10. INSTANCIAS DE SEGUIMIENTO AL CUMPLIMIENTO DEL CÓDIGO

Sin perjuicio de la obligación que tienen todos los directivos, administradores y funcionarios de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, de velar por el cumplimiento del presente Código, la entidad cuenta con una Auditoría Interna, la cual es el área competente para hacer seguimiento al cumplimiento del presente código.

CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 11. CONSECUENCIAS POR INOBSERVANCIA DEL CODIGO

Los asociados, directivos, administradores, empleados y proveedores de bienes y servicios de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, serán responsables por el incumplimiento y trasgresión a las normas contempladas en el presente Código y, por consiguiente, podrán ser sancionados por sus acciones u omisiones, dando aplicación a las consecuencias previstas en el Reglamento Interno de Trabajo y en la ley si se trata de empleados, a las contempladas en los estatutos y en la ley tratándose de directivos o asociados, y a las estipuladas en los contratos de prestación de servicios y en la Ley si se refiere a un proveedor de bienes y servicios.

ARTÍCULO 12. CLASES DE FALTAS

Para efectos de la acción disciplinaria interna que la entidad ejercerá contra los directores, administradores, asociados, empleados o proveedores de bienes y servicios que incumplan las normas del presente Código, las faltas se podrán clasificar en el leves, graves y gravísimas.



ARTÍCULO 13. SANCIONES Y PROCEDIMIENTO

Efectuada la correspondiente investigación el empleado, directivo, administrador, asociado o proveedor de bienes y servicios que quede incurso en faltas contra el presente Código, será acreedor a las sanciones y determinaciones que, según se trate, se encuentren establecidas en la Ley, el Estatuto, el Reglamento de Funcionamiento de la Junta de Directores, el Reglamento Interno de Trabajo, el respectivo contrato o el presente código, aplicándose el procedimiento en cada documento previsto, garantizándose en todo caso el derecho a la defensa y al debido proceso.

ARTÍCULO 14. DEBERES Y FALTAS DE LOS ASOCIADOS.

De conformidad con el artículo 15 de los estatutos, los asociados tienen los siguientes deberes:

1. Conocer el acuerdo cooperativo y adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo.
3. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** y los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**.
6. Utilizar de manera habitual, permanente y adecuada a sus necesidades los servicios de seguros de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**, como lo exige la identidad cooperativa y observar lealtad en su uso.
7. Suministrar los informes y documentos que **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** les solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio, así como reportar la dirección del correo electrónico y sus cambios posteriores.
8. Asistir a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias cuando fuere el caso, o elegir los delegados para que concurren a éstas y desempeñar los cargos para los cuales sean nombrados.
9. Ser asociado simultáneamente de las dos aseguradoras.
10. Cumplir los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto y los reglamentos.

Conforme a lo previsto en el artículo 23 de los estatutos, corresponde a la Junta de Directores mantener la disciplina social de la entidad y ejercer la función correccional, para lo cual podrá efectuar amonestaciones a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia.

Así mismo, de acuerdo al artículo 16 de los citados estatutos la calidad de asociado se puede perder por decisión de la Junta de Directores, en los siguientes casos:



1. Por graves infracciones a los deberes y disciplina social establecidos en el estatuto, reglamentos generales y especiales y demás decisiones de la Asamblea General y la Junta de Directores.
2. Cuando la persona jurídica asociada desvíe sus propósitos y objetivos y sus prácticas se tornen opuestas a los principios cooperativos y a las características propias de las instituciones sin ánimo de lucro.
3. Cuando la persona natural trabajador o los representantes o mandatarios de las personas jurídicas causaren daño a **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** por medio de la difamación o de cualquier otra forma que atente contra el prestigio, estabilidad y normal desarrollo de la misma.
4. Por falsedad y reticencia en la presentación de informes o documentos que **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.** requiera.
5. Por incumplimiento sistemático en las obligaciones económicas contraídas con **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**
6. Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 24 del estatuto, si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las razones previstas como causales de exclusión, existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, de tal manera que la Junta de Directores encontrare excesiva la exclusión, podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el período de la sanción que, en todo caso, no podrá exceder de un año.

ARTÍCULO 15. DEBERES Y FALTAS DE LOS ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES LEGALES.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 72 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los administradores y representantes legales de las entidades vigiladas deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

- a. Concentrar el riesgo de los activos por encima de los límites legales;
- b. Celebrar o ejecutar, en cualquier tiempo, contravención a disposiciones legales, operaciones con los accionistas, o con las personas relacionadas o vinculadas con ellos, por encima de los límites legales;
- c. Invertir en otras sociedades o asociaciones en las cuantías o porcentajes no autorizados por la ley;
- d. Facilitar, promover o ejecutar cualquier práctica que tenga como propósito u efecto la evasión fiscal;
- e. No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Financiera deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades



vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

f. Ejercer actividades o desempeñar cargos sin haberse posesionado ante la Superintendencia Financiera cuando la ley así lo exija;

g. No llevar la contabilidad de la entidad vigilada según las normas aplicables, o llevarla en tal forma que impida conocer oportunamente la situación patrimonial o de las operaciones que realiza, o remitir a la Superintendencia Financiera información contable falsa, engañosa o inexacta;

h. Obstruir las actuaciones de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, o no colaborar con las mismas;

i. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva;

j. Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Financiera sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia, y

k. En general, incumplir las obligaciones y funciones que la ley les imponga, o incurrir en las prohibiciones, impedimentos o inhabilidades relativas al ejercicio de sus actividades.

De acuerdo con lo previsto en la ley 222 de 1995, artículo 22, los administradores deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.
5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
6. Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto



de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la junta de socios o asamblea general de accionistas.

En estos casos, el administrador suministrará al órgano social correspondiente toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del administrador, si fuere socio. En todo caso, la autorización de la junta de socios o asamblea general de accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la sociedad.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 148 de la Ley 79 de 1988, los titulares de los órganos de administración y vigilancia, los representantes legales y los liquidadores de las cooperativas, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias.

De igual forma, acorde con lo dispuesto por el artículo 149 de la Ley 79 de 1988, los miembros de la Junta de directores, los representantes legales y el Presidente Ejecutivo, serán responsables por violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

Adicionalmente, el Departamento Administrativo Nacional de la Economía Solidaria, sancionará también a los titulares de los órganos de administración y vigilancia, a los representantes legales, a los empleados y a los liquidadores de las cooperativas, por las infracciones que les sean personalmente imputables de acuerdo al artículos 153, 154 y 155 de la Ley 79 de 1988, los cuales adicionaron la Ley 24 de 1981.

ARTÍCULO 16. DEBERES Y FALTAS DE LOS EMPLEADOS.

Los deberes y faltas de los empleados serán los consignados como tales en el reglamento interno de trabajo, el contrato laboral, el código de Buen Gobierno de la organización y la legislación vigente.

ARTÍCULO 17. DEBERES Y FALTAS DE LOS PROVEEDORES DE BIENES Y SERVICIOS.

Los proveedores de bienes y servicios deberán cumplir las obligaciones previstas tanto en el presente código como en el contrato y la legislación vigente, teniendo en cuenta que su incumplimiento generará las consecuencias contractuales y legales pertinentes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. DIFUSIÓN



Además de la divulgación interna que conforme se estableció deberá hacerse internamente, el presente Código estará publicado para conocimiento de las autoridades, asociados, usuarios, proveedores y público en general, en la página Web de la entidad www.laequidadseguros.coop

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN

El presente Código deberá interpretarse conforme a los principios de buena fe y debido proceso, en forma armónica y en función de la finalidad del mismo considerado en su conjunto y teniendo en cuenta su objetivo y valores en que se fundamenta.

ARTÍCULO 20. REFORMAS AL CÓDIGO

Las modificaciones al presente Código serán adoptadas por la Junta de Directores y las mismas serán oportunamente divulgadas a todos los empleados, directivos, administradores, asociados y proveedores de bienes y servicios, y publicada en la página Web de ésta.

ARTÍCULO 21. VIGENCIA Y DEROGATORIA

El presente código entra en vigencia a partir de su aprobación por la Junta de Directores y deroga todas las disposiciones anteriores relacionadas sobre la misma materia.

Nota: El presente Código fue aprobado por la Junta de Directores de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C., y LA EQUIDAD SEGUROS DE VIDA O.C., en sesiones celebradas el 13 de octubre de 2009 y ajustado en concordancia a la nueva estructura orgánica de La Equidad Seguros O.C., con base en lo aprobado por dichos organismos de dirección en las sesiones realizadas el 16 de diciembre de 2009.